



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	68001-40-03019-2022-00632-00
Referencia:	Verbal de Simulación
Demandante:	Rodolfo Villamizar Arciniegas
Demandado:	Victoria Villamizar Arciniegas y otros

Se recibe de la Oficina de Reparto la presente demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN del contrato de dación en pago instaurada por RODOLFO VILLAMIZAR ARCINIEGAS, a través de apoderado judicial, en contra de Victoria Villamizar Arciniegas.-Alberto Villamizar Arciniegas.-Yovana Villamizar Corzo (heredera determinada del señor Eduardo Villamizar Arciniegas).-Martha Liliana Villamizar Corzo (heredera determinada del señor Eduardo Villamizar Arciniegas).-Claudia Cristina Villamizar Corzo (heredera determinada del señor Eduardo Villamizar Arciniegas).-Lina Marcela Villamizar Corzo (heredera determinada del señor Eduardo Villamizar Arciniegas).-Verónica Villamizar Corzo (heredera determinada del señor Eduardo Villamizar Arciniegas). -Herederos indeterminados del señor Eduardo Villamizar Arciniegas (q.e.p.d.). -Herederos indeterminados de la señora Dolores Arciniegas de Villamizar (q.e.p.d.), a efectos de estudiar la admisión de la demanda.

Así las cosas, este Despacho estima que debe ser inadmitida la demanda, conforme lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, proceda a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., el cual establece que: *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”*, deberá señalar el domicilio de las partes, pues ha de recordarse que el concepto de vecindad y domicilio son distintos.
2. La demanda, el poder, el amparo de pobreza y el escrito de medida cautelar, deben dirigirse ante el juez competente, según lo estipulado en el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P., el cual indica que: *“La designación del juez a quien se dirija”*.
3. El folio de matrícula inmobiliaria del inmueble mencionado en el escrito de demanda, no debe contar con una fecha de expedición superior a 30 días, el allegado data de marzo del 2021.
4. El demandante debe aportar el registro de nacimiento de nacimiento de la señora DOLORES ARCINIEGAS DE VILLAMIZAR y EUCLIDES VILLAMIZAR DIAZ.



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

5. Deberá allegar la prueba de los derechos de petición que presentó para adquirir los documentos que solicitó como prueba de oficio, previo a la presentación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN instaurada por RODOLFO VILLAMIZAR ARCINIEGAS, a través de apoderado judicial en contra de Victoria Villamizar Arciniegas.-Alberto Villamizar Arciniegas.-Yovana Villamizar Corzo (heredera determinada del señor Eduardo Villamizar Arciniegas).-Martha Liliana Villamizar Corzo (heredera determinada del señor Eduardo Villamizar Arciniegas).-Claudia Cristina Villamizar Corzo (heredera determinada del señor Eduardo Villamizar Arciniegas).-Lina Marcela Villamizar Corzo (heredera determinada del señor Eduardo Villamizar Arciniegas).-Verónica Villamizar Corzo (heredera determinada del señor Eduardo Villamizar Arciniegas). -Herederos indeterminados del señor Eduardo Villamizar Arciniegas (q.e.p.d.). -Herederos indeterminados de la señora Dolores Arciniegas de Villamizar (q.e.p.d.), a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, subsane los puntos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
Juez

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**
En Estado No. 158 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 09 de noviembre de 2022.

ZAHIRA XIMENA PARRA SEPULVEDA
Secretaría